

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
INSTITUTO COMERCIAL
ELIODORO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ
RBD 8605 – 5
SANTIAGO



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 3° Y 4° AÑOS

DECRETO N° 220 DE 1998 y DECRETO
EXENTO 83 DE MARZO DE 2001

Actualización: 2016



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 3° Y 4° AÑOS

DECRETO N° 220 DE 1998 y DECRETO EXENTO 83 DE MARZO DE 2001

Actualización: 2016

CONSIDERANDO:

Que la ley N°20.370 General de la Educación/2009 fijó los Objetivos Generales y requisitos mínimos de egreso de la enseñanza media, así también como los Contenidos Mínimos Obligatorios para habilitar al estudiante para continuar estudios superiores o para su incorporación a la vida del trabajo.

Que el Decreto Exento N° 27/ 2001: Aprueba Planes y Programas de estudio para 3er año de Enseñanza Media, ambas modalidades y el Decreto Exento 459/2002 aprueba Planes y Programas de estudio formación diferenciada para 4° año de Enseñanza Media Técnico Profesional; junto a la paulatina incorporación de la Bases curriculares de E.T.P, resuelto en el Decreto Supremo 452/2013.

Que el Decreto Exento 83, de 2001 y sus modificaciones, aprueba el Reglamento sobre Evaluación y Promoción de estudiantes de 3° y 4° año de Enseñanza Media.

Que el Instituto Comercial concibe la evaluación y sus procedimientos como un aspecto inherente del proceso de enseñanza-aprendizaje y, que debe concebirse como el medio para obtener, encausar y conferir información para la toma de decisiones que permitan la progresión del aprendizaje de sus estudiantes.

Se establece el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción para los y las estudiantes de los cursos señalados del Instituto Comercial Eliodoro Domínguez Domínguez, de Santiago.

DISPOSICIONES GENERALES: DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

El Instituto Comercial, Eliodoro Domínguez Domínguez, tendrá un año lectivo que comprenderá dos semestres académicos (38 semanas en total).

El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas planificadas y los programas de estudio, de cada sector de aprendizaje, programado a partir de las disposiciones Ministeriales y la Dirección del Establecimiento.

El inicio del año lectivo, del 1er y 2do semestre, como asimismo el periodo de vacaciones escolares, serán los que fije el Mineduc, a través de la Secretaría Ministerial de Educación para la Región Metropolitana, mediante la Resolución Exenta respectiva.

Este reglamento, luego de su aprobación por parte del Departamento Provincial de Educación Santiago Centro, se comunicará íntegramente mediante la página web de nuestro Instituto a los y las estudiantes, padres y apoderados; y, se entregará un extracto esencial de ésta normativa en la primera reunión de apoderados una vez cumplido el protocolo Ministerial.

ARTÍCULO N° 1.

DE LA EVALUACIÓN

Existen dos tipos de evaluaciones: Formativas y Sumativas.

- 1. Formativa.** Da cuenta del estado de avance del proceso formativo. La calificación obtenida no incide en la nota semestral ni final. Corresponde a una etapa de orientación para el estudiante, en que el docente informa acerca de la relación entre aprendizajes esperados y aprendizajes logrados conforme a los criterios de evaluación, identificando los aspectos débiles necesarios de reforzar.
- 2. Sumativa.** Da cuenta del resultado de la evaluación o nivel de logro de los aprendizajes esperados, expresados en una calificación que incide en la nota final.

Las evaluaciones pueden abordar total o parcialmente los aprendizajes esperados establecidos en la asignatura o módulo, y su resultado se expresa en calificaciones. Dependiendo de su carácter pueden existir cuatro tipos de calificaciones sumativas:

- a. De Nivel.** Son pruebas coeficiente uno, que se aplican en coherencia a los contenidos tratados en el nivel, Si un instrumento fuera aplicado a más del 50% del nivel, deben existir dos pruebas distintas, las que se deben transformar en mínimo 4 formas diferentes. La última del semestre se aplicará en forma simultánea. Todas las pruebas son confeccionadas de acuerdo a las especificaciones que se entregan desde la U.T.P.
- b. De Proceso.** Son aquellas evaluaciones que se acumulan durante el semestre, el promedio de sus resultados se transforma en una calificación coeficiente uno de la asignatura, éstas pueden ser : Guías, trabajos, disertaciones, controles, interrogaciones orales o escritas. Para obtener una nota coeficiente uno con este procedimiento, debe haber como mínimo cuatro notas acumulativas. La revisión de cuadernos no está incluida como parte de este proceso.
- c. Estandarizadas.** Es aquella que corresponde al 25% de la ponderación semestral. Se aplicará en los módulos que la U.T.P determine. En aquellos módulos que no se aplique prueba estandarizada, se calculará el promedio aritmético de las pruebas coeficiente uno del semestre.
- d. Pruebas Softland:** Durante el semestre, los estudiantes de terceros y cuartos medios, rendirán pruebas prácticas en las clases de Softland, las cuales se acumularán y el promedio de éstas se transformará en una nota coeficiente uno, que irá a los módulos que la U.T.P en coordinación con la U.F.P determinen.

La calificación mínima de aprobación será 4.0 en cada una de las evaluaciones; la que se calculará con el 60% de nivel de exigencia del puntaje ideal.

Los estudiantes deben conocer su primera calificación, y ésta debe estar registrada en el libro de clases, antes de ser evaluados por segunda vez y así sucesivamente.

ARTÍCULO N° 2.

DE LAS AUSENCIAS A PRUEBAS

Es obligación de los estudiantes cumplir, en las fechas indicadas por el o los docentes, con los diferentes procesos evaluativos a los que sean sometidos.

1. En caso que, le sea imposible asistir a alguno de ellos, debe justificar su inasistencia dentro de los 3 días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación, con apoderado, certificado médico o documento que valide su inasistencia. Esta justificación se realizará en Inspectoría.

Cumplido esto, él o la estudiante podrá:

- a. Si la evaluación sumativa corresponde a una calificación de proceso o de nivel, el o la estudiante coordinará con su profesor(a) de asignatura o módulo, la fecha para rendir el respectivo instrumento, en aquellos días y horarios que la U.T.P determine para pruebas de rezago.
 - b. Si la evaluación sumativa corresponde a una prueba de nivel simultánea, es la UTP, quien dispondrá de un calendario de pruebas rezagadas.
2. Todas las pruebas rezagadas serán distintas a la aplicada en el curso.
 3. Toda prueba rezagada la aplicará el **departamento**, en los días y horas determinados para este proceso.

Es deber del profesor de asignatura o módulo citar a los estudiantes a rendir estas pruebas.

En caso que la justificación fuese con:

- a. Certificado médico o Apoderado: el instrumento a rendir será con un 60% de nivel de exigencia.
 - b. Si no justifica la ausencia a una prueba, la evaluación será con una escala de 80% de exigencia y con nota máxima 6,0 (escala que se entregará desde la U.T.P). Esta situación podrá ocurrir solo una vez en el semestre, en cada asignatura y/o módulo.
4. Si el estudiante no asiste a una prueba de rezago, el docente debe estudiar el motivo de la ausencia, consultando al profesor jefe, Inspectoría y/o U.T.P.
 - a. Si presenta certificado médico o apoderado, coordinará una segunda fecha de rezago con un 80% de nivel de exigencia y nota máxima 6,0 (escala que se entregará desde la U.T.P). Esta situación podrá ocurrir solo una vez en el semestre, en cada asignatura o módulo.
 - b. Si el o la estudiante no justifica por segunda vez una evaluación en cualquier asignatura o módulo será calificado con nota mínima (1,0), registrando la situación en su hoja de vida.

ARTÍCULO N° 3

DE RELIGIÓN

De acuerdo al Decreto N° 924/83, Artículo 3°, del Mineduc, en el caso del sector de Religión, el apoderado(a) debe manifestar por escrito y al momento de la matrícula su deseo que se imparta o no este sector para su pupilo o pupila; por tener un carácter exploratorio, dicha asignatura, será evaluada con conceptos.

Las calificaciones obtenidas por él o la estudiante, no incidirán en su promoción escolar y se expresarán de la siguiente manera:

- Insuficiente : I
- Suficiente : S
- Bueno : B
- Muy Bueno : MB

ARTÍCULO N°4

DE LAS HORAS DE LIBRE DISPOSICIÓN

Las asignaturas y módulos complementarios, que componen las horas de Libre Disposición no incidirán en la promoción; sin embargo, las calificaciones obtenidas en ellos, serán registradas en una asignatura afín, en los plazos establecidos para ser consideradas en el promedio semestral de ésta.

Nivel	Horas de libre disposición	Irá a la asignatura de...	C a n t i - dad de Notas
3eros 4tos	Habilidades verbales	Lenguaje y Comunicación	Dos
3eros 4tos	Razonamiento Matemático	Matemática	Dos
3eros 4tos	Softland	Módulos determinados por U.T.P y U.F.P	Una

ARTÍCULO N°5

DE LAS CALIFICACIONES

1. Los y las estudiantes serán evaluados en las asignaturas y módulos que conforman el plan de estudios de acuerdo a la escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal con aproximación y sólo referidas al rendimiento escolar.
2. La calificación 1.0 (uno, cero) responderá a los siguientes casos:
 - a. No justificar la ausencia a evaluaciones y pruebas de rezago, según lo especificado en el artículo N° 2 puntos 3 y 4.
 - b. Un instrumento rendido por el o la estudiante sin logro alguno en sus respuestas; o la evidente omisión de todas ellas.
 - c. Robo de instrumentos.
 - d. Suplantación de identidad.
 - e. Negarse a realizar una prueba o trabajo, en forma individual o grupal.
 - f. Deteriorar o destruir el instrumento evaluativo, en el momento en que se aplica.
 - g. Copiar en cualquier tipo de evaluación, utilizando medios tecnológicos o manuales.
 - h. Fotografiar un instrumento evaluativo.
 - i. Plagio y adulteración de instrumento.
 - j. Abandonar la sala de clases sin autorización, de quien está a cargo de aplicar el instrumento.
 - k. Intercambiar pruebas, durante la realización de ésta.
 - l. No hacer entrega de un instrumento evaluativo.
 - m. Entregar el instrumento fuera del horario establecido para su desarrollo.
3. Si un estudiante interrumpe el proceso de aplicación de la prueba con situaciones disciplinarias que entorpecen el funcionamiento de ésta o no siguen instrucciones de quien está a cargo de aplicar el instrumento, será retirado(a) inmediatamente de la sala y evaluado(a) al 80% de exigencia, con nota máxima 6,0.
4. En los puntos 2 y 3, el docente resguardará el instrumento aplicado y registrará en la hoja de vida la situación ocurrida, ajustándose así al Reglamento de Convivencia.

ARTÍCULO N° 6

DE LAS PRUEBAS DE NIVEL

1. Las exigencias de las pruebas de nivel serán entregadas desde la U.T.P; éstas deben contemplar contenidos articulados con la Taxonomía de Bloom, en que se evaluarán distintas habilidades.

2. La cantidad de calificaciones semestrales en el libro de clases por asignatura o módulo, se estipulará bajo los criterios definidos por la U.T.P. Esta información debe ser conocida por los estudiantes durante la primera semana de clases.
3. Se podrán ejecutar hasta dos pruebas de nivel por día, los cuales deben ser informados a los y las estudiantes con anterioridad y consignarlos en la parte del libro destinado para ello, con el fin de que los estudiantes tengan un calendario de pruebas mensuales. Puede existir una tercera evaluación, si ésta corresponde a una prueba Softland, Entrenamiento de la Condición Física, trabajos acumulativos, controles, guías y otros.
4. Se eximen del punto anterior aquellos estudiantes que rindan pruebas rezagadas, los que deben adaptarse al calendario designado para ello.
5. Los estudiantes serán previamente informados de los objetivos fundamentales que se quieran medir.
6. Las calificaciones respectivas deberán darse a conocer, a los y las estudiantes, en un plazo no mayor a 5 días hábiles (si la revisa el lector óptico), o en 10 días hábiles (si lo corrige el/la docente), las que deben ser registradas en el libro de clases (según instructivo sobre uso del libro) y antes de aplicar la siguiente evaluación.

ARTÍCULO N° 7

DE LAS CALIFICACIONES SEMESTRALES

Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones coeficiente uno y se calculará con un decimal aproximado.

ARTÍCULO N° 8

DE LAS CALIFICACIONES ANUALES

Corresponderá al promedio de las calificaciones semestrales, el que se calculará con un decimal aproximado, siendo la calificación mínima de aprobación final cuatro (4,0).

ARTÍCULO N° 9

DEL PROMEDIO GENERAL ANUAL

Corresponderá al promedio aritmético de todas las calificaciones finales de las asignaturas y módulos sujetas a promoción. Este promedio se expresará con un decimal aproximado.

ARTÍCULO N° 10

DE LA PROMOCIÓN.

Para la promoción al curso inmediatamente superior se considerarán, conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas y módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO N° 11

DEL RENDIMIENTO

1. Serán promovidos los y las estudiantes de 3° y 4° año medio que hubieren aprobado todas las asignaturas de aprendizaje y todos los módulos de sus respectivos planes de estudios
2. Serán promovidos los y las estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 4,5. Para efecto de cálculo se considerará la calificación de la asignatura o módulo reprobado.
3. Serán promovidos los o las estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas (excepto si afecta a Lenguaje y Comunicación y/o Matemática) o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a 5,0. Para efecto del cálculo, se consideraran las calificaciones de las dos asignaturas y/o módulos reprobados.
4. No obstante lo establecido en el punto 3, si entre las asignaturas de aprendizaje reprobadas se encuentra Lenguaje y Comunicación y/o Matemática; el promedio general debe ser igual o superior a 5,5. Para efecto de cálculo, se considerarán las calificaciones de las dos asignaturas y/o módulos reprobados.

ARTÍCULO N° 12.

DE LA REPROBACIÓN

Se considera reprobación de asignatura o módulo toda calificación final ya calculada con aproximación que sea igual o inferior a 3,9.

Si la calificación **3,9** fuese causal de repitencia, el profesor de la asignatura o módulo involucrado aplicará una prueba, coordinada con la U.T.P que permitirá subir o bajar la nota final de éste. La calificación obtenida se agregará a las ya existentes del segundo semestre, promediándose para la nota final. En ningún caso se eliminarán notas ya registradas durante el año escolar.

En caso de existir dos asignaturas o módulos con calificación 3,9 el estudiante debe elegir rendir una de ellos, aplicándose el criterio mencionado en el párrafo anterior.

La medida no será válida para quienes tienen dos o más asignaturas o módulos insuficientes, incluido el 3,9.

El profesor de asignatura o módulo registrará la situación correspondiente en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO N° 13

DE LA ASISTENCIA

Para ser promovidos, los y las estudiantes deberán asistir, a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual, según Decreto Exento 112, del año 1999.

No existen procedimientos de apelación, pues solo se revisarán los casos presentados con licencias médicas, de acuerdo al Reglamento de Convivencia.

Si por resolución, fuese que a un estudiante se le aplique decreto, esta situación será aceptada solo una vez durante su permanencia en el Instituto y quedará registrada en su hoja de vida.

ARTÍCULO N° 14

DE LAS EVALUACIONES DE ENTRENAMIENTO DE LA CONDICIÓN FÍSICA

1. Para evaluar el módulo se considerarán también elementos relacionados con los objetivos fundamentales transversales tales como: asistencia, puntualidad, presentación, participación.
2. La suspensión de actividades lectivas en el módulo deberá solicitarla el apoderado a la U.T.P en un máximo de diez días hábiles después de diagnosticada la enfermedad, adjuntando el certificado médico correspondiente el que debe especificar causal y tiempo por el que se otorga. Aquellos estudiantes que temporal o permanentemente no puedan realizar ejercicio físico serán evaluados con otro tipo de procedimiento de acuerdo a lo que determine el (la) docente del módulo en función de las limitaciones del estudiante. Esta situación quedará registrada en una ficha en la U.T.P
3. Si él o la estudiante se presenta a una evaluación sin su equipo y sin justificación, será aplicado el artículo N°2 punto 3 letra b, de pruebas rezagadas, Esta situación podrá ocurrir solo una vez en el semestre, si se repite, será evaluado(a) con nota mínima.

ARTÍCULO N° 15

DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES

Las alumnas que asumen responsabilidad de maternidad, serán consideradas para todos los efectos como alumnas regulares. (Decreto 79 “Los derechos de la adolescente embarazada” del Mineduc). El (la) apoderado(a) deberá acreditar con certificado médico la gravidez de su pupila a la U.T.P, quien aplicará la normativa de la siguiente manera:

1. En caso de que el estado de embarazo haya finalizado durante el primer semestre, luego de su posnatal, la alumna deberá reintegrarse el segundo semestre en forma normal. Las calificaciones obtenidas en este semestre serán consideradas en su promoción.

2. Si superado el embarazo en el primer semestre y habiéndose reincorporado el segundo semestre presenta problemas de salud la madre y/o hijo(a), debidamente certificados, se le aplicará evaluaciones, considerando al menos el número mínimo de calificaciones de las asignaturas o módulos del plan de estudios previa calendarización.
3. Si la alumna presenta licencia maternal durante el segundo semestre, se le cerrará el año escolar con todas las notas del primer semestre y las que tuviera en la fecha en que comienza su licencia.
4. El embarazo no es variable que impida el aprendizaje. Las alumnas embarazadas no están eximidas de las actividades en el módulo Entrenamiento de la Condición Física y serán evaluadas con otro procedimiento dependiendo de la situación.
5. Cualquier otra situación, no prevista en este reglamento, será debidamente analizada por Dirección, U.T.P y Orientación.

El o la apoderado(a) de aquellos estudiantes que son o serán padres adolescentes, deben informar al profesor jefe y a la U.T.P, donde se registrarán sus datos. Tendrán las facilidades para acudir a controles, presentando los certificados correspondientes que validen esta situación.

ARTÍCULO N° 16

DE LOS ESTUDIANTES QUE SE INCORPOREN TARDÍAMENTE

Estudiantes que ingresan al Instituto, que provienen de otros colegios, se aplicará el siguiente criterio:

1. Si llega durante el primer semestre y trae notas parciales, estas serán consideradas como tal.
2. Si llega en el segundo semestre y trae el promedio del primer semestre, éste será considerado como tal.
3. Si llega durante el segundo semestre y trae notas parciales para el segundo semestre, éstas no serán consideradas, por no estar en correspondencia con las calificaciones de nuestro Instituto.

En todos los casos, deberá presentar las notas validadas por el establecimiento del que proviene al momento de la matrícula; no se aceptarán notas una vez realizada la matrícula.

ARTÍCULO N° 17

DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS

El establecimiento respeta y vela por la normativa que afecta a los estudiantes residentes en Chile y, en lo particular, hace valer el decreto exento 2272/2007 y sus modificaciones que establece los procedimientos para el reconocimiento de estudios humanistas- científicos y técnico-profesional; asimismo invoca el convenio Andrés Bello de integración educativa, científica y cultural de los países de la región andina.

ARTÍCULO N° 18

DE LOS ESTUDIANTES QUE DEBAN FINALIZAR SU AÑO ESCOLAR ANTICIPADAMENTE

En estos casos la Directora con la jefa de U.T.P, serán quienes decidirán, si amerita otorgar a él o la estudiante las facilidades que le permitan poner término a su año escolar anticipadamente y se le informará a los profesores del curso.

Si por resolución fuese que un estudiante debe terminar su año escolar anticipadamente, esta situación será aceptada solo una vez durante su permanencia en el Instituto y quedará registrada en su hoja de vida.

ARTÍCULO N° 19

DE LOS ESTUDIANTES A QUIENES SE APLICARÁ EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Nuestro Instituto no dispone de profesional especialista para situaciones de evaluaciones diferenciadas, sin embargo, si se presentara algún caso, la U.T.P solicitará un informe psicopedagógico o de otro especialista que informe de la afección del estudiante en forma detallada y personalizada.

Dicho documento debe presentarlo el o la apoderado(a) durante los primeros 15 días del inicio del año académico o el mismo lapso cuando la situación se manifieste, luego se estudiará el caso, se consensuará en conjunto con los docentes involucrados, profesor jefe y orientación, la forma de aplicar la evaluación solicitada.

El trámite se hará en forma semestral, quedando el registro en su hoja de vida.

No se aceptarán certificados de psicólogos, por no ser médicos.

ARTÍCULO N° 20.

DE LOS CASOS ESPECIALES DE EVALUACIÓN

Todo estudiante cuyo apoderado acredite oportunamente, mediante certificado, motivos tales como: salud, embarazo; participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, de la ciencia y las artes; becas y otros similares, en los plazos señalados, es la U.T.P quien se encargará de calendarizar sus evaluaciones.

El documento pertinente se archivará en la unidad mencionada.

ARTÍCULO N° 21

DE LA INFORMACIÓN A LOS PADRES Y/O APODERADOS

Durante cada semestre, los Padres y/o Apoderados recibirán informes de notas parciales y un informe de notas semestrales; en todos ellos, se les informará sobre el progreso de los estudiantes en el logro de los objetivos fundamentales, objetivos transversales y asistencia.

Al término del año escolar recibirán el certificado anual de estudios, el que no podrá ser retenido, por ningún motivo.

ARTÍCULO N° 22

DE LA SITUACIÓN FINAL

La situación final de promoción de los estudiantes, deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará, a todos los estudiantes, un certificado anual de estudio que indique las asignaturas o módulos de aprendizaje, las calificaciones obtenidas, el porcentaje de asistencia registrado y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO N° 23

DE LAS SITUACIONES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR NO PREVISTAS

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Dirección del establecimiento y consultadas a la Secretaría Ministerial Regional Metropolitana dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO N° 24

Se establece que el Consejo de Profesores es consultivo.

ARTÍCULO N° 25

DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Las actas de registro de calificaciones y promociones escolares consignarán, en cada curso: las calificaciones finales en cada asignatura y módulo, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes, la cédula nacional de identidad y sexo de cada uno de ellos.

Las actas se confeccionarán según el soporte que el Mineduc estipule, organismo que la enviará a la División de Educación General.

ARTÍCULO N° 26

El presente reglamento de Evaluación y Promoción para 3° y 4° años según Decreto 220 de 1998, se rige por las Normas Establecidas en el Decreto Exento 83 de marzo del 2001.

